

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 20 de junio de 2023

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	YURI VIVIANA LONDOÑO LOAIZA
DEMANDADO:	FERNEY SÁNCHEZ MARULANDA
RADICADO:	170133112001 2022-00176-00
TEMA:	DECRETA EMBARGO REMANENTES

En el legajo digital antes marcado, se adosó el Oficio 1249 del 31 de mayo de 2023, oriundo del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas), a través del cual se comunica que se decretó el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o del remanente que le pudiera quedar al señor **FERNEY SÁNCHEZ MARULANDA**, dentro de este proceso.

Al examinar en este asunto, establecemos que en el auto admisorio adiado el pasado 12 de diciembre, se decretó el embargo y secuestro de los dineros producto de ventas de café que el señor FERNEY SÁNCHEZ MARULANDA, realice en la COOPERATIVA NORTE DE CALDAS, y se obtuvo la siguiente información por parte de dicha cooperativa:

“Acatando lo ordenado por su despacho, nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de su orden de embargo de retener los dineros por venta de café que realice en la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL NORTE DE CALDAS, el demandado asociado señor SÁNCHEZ MARULANDA. Es de comentarle que las ventas que hasta la fecha ha realizado el demandado s ele ha efectuado el pago inmediatamente ha hecho la entre del café, en consecuencia, actualmente, no tiene, ni se le adeuda dinero alguno por tal concepto. Retendremos los dineros por ventas de café de ahora en adelante”.

Para el tema que nos convoca, tiene aplicabilidad el artículo 466 de la Obra General del Proceso, que permite la persecución de bienes embargados en otro proceso.

A pesar de que ha sido infructuosa la medida cautelar decretada, ya que hasta el momento no hay dineros puestos a disposición de este despacho por parte de la entidad anunciada, dicha medida se encuentra vigente; entonces, se tienen por embargado los dineros que por ventas de café haga el extremo pasivo en dicha empresa y del remanente del producto de lo embargado, y la medida se tiene por perfeccionada desde

el pasado 31 de mayo, y de este auto se librará oficio al funcionario judicial que decretó la medida que es objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2ee8a53c2683860bbfde2fbbb107de77943de7546112136046c10d1eff2169**

Documento generado en 20/06/2023 09:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>